

ACUERDO No. 050 DE 2008

(Septiembre 12)

Por el cual se **establecen los criterios** para la implementación del **Sistema de Créditos** y se definen las **Áreas de Estructuración Curricular** de los Programas de Pregrado Presenciales, en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales y en especial, las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo 066 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el Estado, de conformidad con la Constitución Política de 1991 y la Ley 30 de 1992, garantiza a las universidades, la autonomía para crear y administrar sus propios programas académicos.

Que el Decreto 2566 de 2003 y otras disposiciones legales, establecen que todos los programas de Educación Superior, deben expresar en créditos académicos, el tiempo de trabajo académico del estudiante, según los requerimientos del Plan de Estudios, del respectivo programa.

Que el Consejo Superior, mediante el Acuerdo 052 de 2004, estableció el Sistema de Créditos Académicos y definió las áreas de estructuración curricular de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que la Comunidad Universitaria, ha generado una dinámica de análisis, debate y construcción colectiva de propuestas académicas, ante lo cual el Consejo Académico y la dirección de la Universidad, asumen esta tarea, en aras de llevar a la Institución, a un mejor nivel de calidad.

Que las actuales políticas educativas y los nuevos enfoques pedagógicos, le exigen a la universidad mecanismos para la movilidad interna y externa y la homologación de los programas académicos, con miras a posibilitar la articulación y la comparación con los diversos sistemas educativos a nivel nacional e internacional y estimular la oferta de actividades académicas nuevas y de renovación curricular, pedagógica y didáctica, donde el estudiante, es el centro del proceso educativo y su capacidad de aprendizaje es una competencia esencial.

Que es política de la Universidad, establecer la flexibilidad en los planes de estudio, de tal forma que permita que los estudios realizados en cada una de las Sedes Seccionales y Sede Central, puedan ser reconocidos, permitiendo la movilidad estudiantil en la universidad y el intercambio con otras Instituciones de Educación Superior.

Que el Consejo Académico, en sesiones, 07 del 25 de marzo de 2008 y 15 del 20 de mayo de 2008, acordó recomendar al Honorable Consejo Superior, la adopción de la presente reglamentación del Sistema de Créditos y definición de las Áreas de la Estructura Curricular de los Programas de Pregrado Presenciales, en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, previo análisis y discusión del documento sobre Política Académica 2008 - 2010.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.- Establecer los criterios para la implementación del Sistema de Créditos Académicos y definir las Áreas de la Estructura Curricular de los Programas presenciales de Pregrado en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, de conformidad con lo establecido en el siguiente articulado.

ARTÍCULO 2º.- Entiéndase por Crédito Académico, el tiempo estimado de Actividad Académica del estudiante, en función de las competencias académicas que se desarrollarán a través del programa de Pregrado específico.

ACUERDO No. 050 DE 2008

(Septiembre 12)

Un crédito, equivale a cuarenta y ocho (48) horas de trabajo académico del estudiante, que comprende las horas con acompañamiento directo del docente o tiempo presencial y demás horas que el estudiante deba emplear en actividades independientes de estudio, prácticas u otras, que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje.

PARÁGRAFO: El número total de horas promedio de trabajo académico semanal del estudiante, que corresponde a un (1) Crédito, es de tres horas, que resulta de dividir las cuarenta y ocho horas (48) totales de trabajo por dieciséis (16) que es el número de semanas que la Universidad define por cada semestre, para el respectivo período lectivo.

ARTÍCULO 3º.- Se define el Tiempo Presencial, como el período de permanencia del estudiante en el aula, laboratorio o sitio de prácticas con asesoría directa del docente. Durante ese tiempo, el estudiante puede atender una actividad pedagógica como la clase magistral, participar en una discusión, desarrollar una guía, un taller, un laboratorio o realizar una práctica, entre otras.

PARÁGRAFO. En el desarrollo de la actividad académica del docente, se establece que, el número de horas de acompañamiento directo del docente, estará determinado por el Comité de Currículo y el Consejo de Facultad y formará parte de su jornada laboral, la cual quedará registrada en el PIT del docente.

ARTÍCULO 4º. Se define el Tiempo Independiente como el período adicional al presencial dedicado por el estudiante, sin supervisión del docente, a lecturas previas y posteriores, al estudio de materiales de consulta, a la solución de problemas, preparación y realización de laboratorios, talleres, prácticas y a la redacción de informes y ensayos, y a todas aquellas actividades relacionadas con el aprendizaje autónomo.

Para propiciar el Trabajo independiente del estudiante, el docente y los estudiantes, deberán hacer uso de diferentes medios y técnicas de la información y la comunicación, planeando oportunamente las actividades de aprendizaje. Igualmente, el docente acompañará al estudiante en el servicio de tutoría, el cual hará parte del PIT respectivo. La Universidad proporcionará la logística adecuada.

ARTÍCULO 5º.- La Estructura Curricular de cada Programa Académico, estará conformada por las siguientes áreas:

1. General
2. Interdisciplinar
3. Disciplinar y de Profundización

PARÁGRAFO. Se define el área como la agrupación de saberes, prácticas o competencias diferenciadas según grados de especificidad, afinidad o complementariedad en relación con los perfiles, los objetivos y la misión establecida por los programas académicos, derivadas de una profesión o disciplina, en concordancia con los objetivos y fines de la Educación Superior.

Corresponde al Comité de Currículo, la formulación, gestión, seguimiento y evaluación de las diferentes áreas, en concordancia con el análisis y recomendaciones del grupo de profesores pertenecientes al área respectiva.

ARTÍCULO 6º.- DEFINICIÓN DE CADA ÁREA:

Área General: Se entiende como la integración de los saberes y prácticas que complementan la formación integral, axiológica y cultural. Tiene por objeto, proveer de los conocimientos necesarios para la formación de sujeto y ciudadanía. Fortalecer las competencias del ser y el estar en el mundo y habilitar para entrar en relación con el contexto socio político, regional, económico, cultural y ecológico y para adentrarse de manera crítica en la construcción y transformación de la sociedad. Esta área debe caracterizar al estudiante upetecista.

Área Interdisciplinar: Se entiende como los saberes, las competencias y las prácticas afines y próximas que comparten varios Programas Académicos o de acuerdo con las afinidades existentes y posibles, entre varios perfiles profesionales.

Área Disciplinar y de profundización: Se entiende como los saberes, competencias y prácticas que determinan el perfil estricto y específico de un Programa Académico que define una profesión y

ACUERDO No. 050 DE 2008

(Septiembre 12)

responde a los campos del saber de la respectiva disciplina, así como los énfasis que respondan a las líneas de investigación del respectivo programa.

ARTÍCULO 7º.- Las áreas deberán programarse por créditos, con los siguientes porcentajes mínimos del total del Plan de Estudios, así:

- | | |
|--|-----------------------------------|
| 1. Área General: | 12% |
| 2. Área Interdisciplinar: | 23% |
| 3. Área Disciplinar y de profundización: | 50%. (Profundización, mínimo 5%) |

PARÁGRAFO 1º. El 15% restante, será asignado a las áreas, que a juicio y criterio del Comité Curricular, así lo requieran.

PARÁGRAFO 2º. La reglamentación y orientación de las Áreas, estará a cargo de las siguientes instancias:

ÁREA GENERAL: Consejo Académico

ÁREA INTERDISCIPLINAR: Consejo de Facultad y Consejo Académico

ÁREA DISCIPLINAR Y DE PROFUNDIZACION: Comité de Currículo y Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 8º.- La Estructura Curricular de los Programas, deberá contemplar entre 12 y 24 créditos por semestre. Las asignaturas podrán oscilar entre tres (3) y cuatro (4) créditos académicos. Los Comités de Currículo establecerán el número de créditos de cada asignatura.

PARÁGRAFO 1. Los casos especiales, serán propuestos por los Comités de Currículo y recomendados por los Consejos de Facultad ante el Consejo Académico, para su análisis y aprobación.

PARÁGRAFO 2. El número máximo de Créditos Académicos para cada Programa, será de 175; se exceptúan los Programas de Ciencias de la Salud y Medicina Veterinaria y Zootecnia.

ARTÍCULO 9º.- Los Comités de Currículo y los Consejos de Facultad de los programas afines, establecerán un ciclo básico común en los primeros semestres: Ingenierías, Administraciones, Licenciaturas, entre otros. Los estudiantes podrán tomar los créditos académicos, en cualquiera de las Sedes de la Universidad. El Consejo Académico reglamentará y aprobará lo pertinente.

ARTÍCULO 10º.- Lúdicas

Éstas, se llevarán a cabo mediante la participación voluntaria de los estudiantes en las actividades relacionadas con las artes y los deportes, ofrecidas por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. No corresponden al nivel de asignaturas. La Universidad, a través de la Unidad de Política Social, propenderá porque el estudiante participe en estas actividades, y ofrecerá diferentes alternativas en este sentido.

ARTÍCULO 11º.- CATEDRA: UNIVERSIDAD Y ENTORNO.

En todos los programas de la universidad, los Comités de Currículo programarán, con carácter obligatorio y en el primer semestre, la cátedra Universidad y Entorno, la cual incluye temas referentes a la Constitución Política, Medio Ambiente, y Upetecismo. Formará parte del área general y debe contribuir a fortalecer la identidad del estudiante con la Universidad y la región. El Consejo Académico reglamentará la aplicación de este Artículo.

ARTÍCULO 12º.- COMPETENCIAS COMUNICATIVAS.

En todos los programas de la universidad, los Comités de Currículo programarán, con carácter obligatorio y en el primer semestre, la asignatura de Competencias Comunicativas y Métodos de Estudio. Formará parte del área general. El Consejo Académico reglamentará la aplicación de este Artículo.

ACUERDO No. 050 DE 2008
(Septiembre 12)

ARTÍCULO 13º.- IDIOMA EXTRANJERO.

El idioma extranjero, estará fuera del Plan de Estudios; será de carácter obligatorio, y su competencia se evaluará y certificará mediante una prueba estandarizada y aplicada únicamente por la universidad. Constituye requisito previo para matricularse al séptimo semestre del programa. La universidad ofrecerá hasta cuatro niveles por estudiante, en forma gratuita, lo que le permitirá prepararse para tal fin. Igualmente, ofrecerá cursos adicionales, para mejorar su proficiencia en idioma extranjero. El Consejo Académico reglamentará la aplicación de este Artículo.

ARTÍCULO 14º.- INFORMÁTICA.

La informática estará fuera del Plan de Estudios. La Universidad ofrecerá los cursos, en forma gratuita, a los estudiantes que lo requieran.

ARTÍCULO 15º.- La Vice Rectoría Académica, en un plazo máximo de dos (2) meses, establecerá un plan de implementación del presente Acuerdo, donde se definan los elementos para la puesta en marcha, principalmente, lo relacionado con la infraestructura de apoyo, estímulos, capacitación docente, seguimiento investigativo del proceso y determinación de un esquema de información, evaluación y seguimiento.

ARTÍCULO 16º.- El Consejo Académico rendirá al Consejo Superior, dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición del presente Acuerdo, un informe de evaluación sobre el desarrollo e implementación del mismo. Tendrá como referentes centrales para la evaluación de este Acuerdo, los siguientes: capacidad de aprendizaje del estudiante; movilidad interna y externa de los estudiantes.

ARTÍCULO 17º.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial, el Acuerdo 052 de 2004 y entrará en vigencia, para quienes ingresen a partir del primer semestre académico del año 2009.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bogotá, D.C., a los 12 días del mes de septiembre de 2008.

MARGARITA MARÍA PEÑA BORRERO
Presidenta

SILVESTRE BARRERA SÁNCHEZ
Secretario